



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

de Cincuenta Cavernas anuales, y habiendo enmendado ya en Reales  
 sean obligados a hacer manifestación de ellos en el oficio de la Real Audiencia  
 Mayor de este Reyno, y no puedan venderlos a forasteros  
 desta Jurisdicción, sin que primero se presenten a los Abastecedores de  
 las Carnes si les quisieren por sí, los que usen Compras por el tanto  
 ordenada a la pena de diez mil más de los Contrarios, háyese con la propia aplicación  
 Maudero y Ca. Primeramente con denar. Manda que en el Maudero de este  
 ciudad deua avisar. Presisa mente el Alcalde del para Revisar  
 y ver las Carnes que en el se introduzcan, y que sean de buena  
 de buena Calidad, y que entren por sí en dho. Maudero, Cuid  
 dando también que en el haia toda limpieza, y que estén en buena  
 posición los garfios de donde se penden las dhas. mueras  
 para que no caigan ni se dañen, y que sea incumbencia  
 de dho. Alcalde denunciar las dhas. Carnes o Caballo que se  
 introduzcan en tierra para matar, padeciendo algún accidente  
 o no estando en buena salud para ella, las que sepan denunciar en  
 brevesmos más por Cada Caverna, y que se denuncie dho. Al  
 caide su tierra parte como denunciada.  
 Y que ninguno de los Oficios de Resolida ni Maudero de las  
 Carnes que se denuncian en pamedad a brual, o que tengan  
 defectos que les sea prohibido.

